

Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara

Héctor Pérez Plazola, Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento de Guadalajara, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, fracción III y 40, fracción I, numeral 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Guadalajara en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el pasado 07 de diciembre, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, para quedar como sigue:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social, y de observancia general para el conjunto de elementos operativos que forman parte de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, para la Comisión de Honor y Justicia, la Dirección de Asuntos Internos, así como para el Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Guadalajara y tiene por objeto establecer las bases para regular los procedimientos administrativos instaurados a los elementos operativos del cuerpo de policía, por los hechos meritorios o demeritorios que se susciten con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- Tiene por objeto establecer las bases para vigilar, investigar, sancionar y valorar la actuación de los elementos operativos, procurando los más altos índices de integridad y honorabilidad en todos los rangos que componen la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, cuidando que su desempeño se apegue a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y protección a la ecología. Asimismo, tiene por objeto fomentar una mayor confianza de la ciudadanía en el cuerpo de Seguridad Pública Municipal. .

Artículo 3.- La aplicación del presente reglamento le corresponderá a las siguientes autoridades municipales:

I. Al Presidente Municipal de Guadalajara.

II. Al Síndico del Ayuntamiento de Guadalajara.

III. Al Director General de Seguridad Pública de Guadalajara.

IV. A la Comisión de Honor y Justicia.

V. A la Dirección de Asuntos Internos.

VI. Al Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Guadalajara; y

VII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 4.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano facultado por el Ayuntamiento de Guadalajara para sancionar los casos de faltas u omisiones graves, cometidas por los elementos del cuerpo operativo de la Dirección General en el ejercicio de sus funciones, con excepción de las previstas por el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, así como valorar las acciones relevantes en que intervengan los elementos operativos de dicha dirección general.

Artículo 5.- Para los efectos del presente reglamento, se considerará como:

I. AYUNTAMIENTO.- Al Ayuntamiento de Guadalajara.

II. MUNICIPIO.- Al Municipio de Guadalajara, Jalisco.

III. DIRECCIÓN GENERAL.- A la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara.

IV. DIRECTOR GENERAL.- Al titular de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara.

V. DIRECCIÓN.- A la Dirección de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Guadalajara.

VI. DIRECTOR.- Al Director de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Guadalajara.

VII. COMISIÓN.- A la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara.

VIII. PRESIDENTE.- Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara.

IX. ELEMENTO OPERATIVO.- Aquel elemento a quien se le atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente expedido por la autoridad competente. No se considerará como tal a aquel que desempeñe funciones de carácter administrativo o ajenas a la seguridad pública, aun cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar el servicio; y

X. CUERPO OPERATIVO.- Al conjunto de elementos operativos que forman parte de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara.

Artículo 6.- La Dirección de Asuntos Internos fungirá como supervisora de la actuación de los elementos operativos de la Dirección General, proporcionando mecanismos de control para evitar la corrupción y las conductas inapropiadas de los elementos que integran dicha corporación.

Capítulo II

Integración de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 7.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

I.- UN PRESIDENTE.- El que deberá gozar de buena reputación, honorabilidad y conocimiento en el área de la seguridad pública, quien será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, dicho cargo será honorífico.

II.- UN SECRETARIO TECNICO.- Que será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien deberá contar con título profesional de abogado o licenciado en derecho y tener una experiencia mínima de 2 años en derecho penal y administrativo. Dicho cargo será remunerado.

Este cargo invariablemente será ocupado por la persona que funja como Secretario Técnico del Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, por lo cual sólo devengará una remuneración por ambos cargos.

III.- CINCO REGIDORES.- Estos deberán de ser miembros de las Comisiones Edilicias de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública, Derechos Humanos y Participación Ciudadana; y cada comisión nombrará a dichos representantes.

IV.- TRES CIUDADANOS.- Que serán propuestos por el Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Guadalajara y aprobados por el Ayuntamiento. Cargo que será honorífico; y

V.- DOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUADALAJARA.- Deberán gozar de buena reputación, contar con rango de comandante de zona y no haber sido sancionado por falta grave de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos municipales de la materia. Estos elementos deberán ser designados por el Ayuntamiento de entre las propuestas que le formule el Director de la Policía Municipal de Guadalajara.

Capítulo III **Atribuciones y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia.**

Artículo 8.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes:

I.- Conocer y resolver los asuntos que se susciten con motivo de las faltas y violaciones a los principios y obligaciones que tienen los elementos de la Dirección General frente a la sociedad, que le presente a su consideración la Dirección de Asuntos Internos.

II.- Vigilar que la Dirección de Asuntos Internos realice de forma profesional e imparcial las investigaciones correspondientes dentro de la esfera de su competencia.

III.- Vigilar que la Dirección de Asuntos Internos integre y le envíe en tiempo y forma los proyectos de resolución de los procedimientos instaurados.

IV.- Vigilar que la Dirección de Asuntos Internos lleve a cabo los análisis y estudios que permitan medir los niveles de corrupción y las conductas de indisciplina en la corporación de Seguridad Pública.

V.- Vigilar que la Dirección de Asuntos Internos ejecute los controles, programas y estrategias necesarios para prevenir la corrupción y la mala actuación de los elementos de Seguridad Pública Municipal.

VI.- Difundir entre los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, los correctivos disciplinarios y las sanciones a que se pueden hacer acreedores quienes infringen este reglamento y los demás aplicables en la materia.

VII.- Otorgar las condecoraciones y reconocimientos policiales a los miembros de la corporación, en los términos del Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara; y

VIII.- Informar bimestralmente al Ayuntamiento de las actividades y estadísticas que dan cuenta de su desempeño.

Capítulo IV **Integración de la Dirección de Asuntos Internos.**

Artículo 9.- La Dirección de Asuntos Internos estará integrada por dos departamentos los cuales estarán bajo el mando inmediato del Director de Asuntos Internos y son:

I.- DEPARTAMENTO DE RECEPCIÓN E INVESTIGACIÓN DE QUEJAS.- El que se conformará por las siguientes unidades:

A) UNIDAD DE RECEPCIÓN DE QUEJAS E INCOACCIÓN DE PROCEDIMIENTOS.- Integrada por pasantes en derecho, que tendrán las funciones de: recibir las quejas, incoar el procedimiento administrativo y remitirlo a la Unidad de Investigación y Audiencias. Las quejas se recibirán durante las veinticuatro horas del día; y

B) UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y AUDIENCIAS.- Integrada por investigadores, que deberán de ser abogados o licenciados en Derecho, con experiencia mínima de tres años en la especialidad de Derecho Penal o Derecho Administrativo. Formarán parte de esta unidad los notificadores que sean necesarios para el mejor desempeño de la misma; y

II.- DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS DE VIGILANCIA.- Integrado por profesionistas de las ciencias sociales, que cuenten con experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la profesión y con conocimiento en materia de seguridad pública. Sus funciones son: analizar la situación disciplinaria de los elementos que integran la corporación, diseñar e implementar los programas para la prevención de la corrupción y, en general, los que se requieran para mantener una estrecha vigilancia de las labores de los elementos operativos.

Capítulo V

Atribuciones y obligaciones de la Dirección de Asuntos Internos.

Artículo 10.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Asuntos Internos, las siguientes:

I.- Actuar en coordinación con la Comisión de Honor y Justicia en los procedimientos que lleve a cabo.

II.- Recibir e investigar en coordinación con la Comisión de Honor y Justicia los asuntos que se susciten con motivo de las faltas y violaciones a los principios y obligaciones que tienen los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara frente a la sociedad, cuando la queja provenga de los ciudadanos, se lesionen los derechos de estos; cuando se tenga conocimiento por cualquier medio de la comisión de algún ilícito por parte de los elementos operativos, o se infrinjan las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

III.- Rendir un informe mensual a la Comisión de Honor y Justicia sobre el estado que guarda cada uno de los procedimientos administrativos en trámite, así como los datos y antecedentes de cada caso.

IV.- Presentar de inmediato las denuncias ante la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de hechos que puedan presumir la existencia de un delito, en los términos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.

V.- Practicar todas las actuaciones y diligencias que estime necesarias para integrar adecuadamente los procedimientos administrativos, así como aquellas actuaciones que le ordene la Comisión de Honor y Justicia, en los términos del presente reglamento.

VI.- Recibir y desahogar los medios de prueba que presenten las partes en los términos del presente ordenamiento.

VII.- Integrar los procedimientos administrativos y enviar los proyectos resolución correspondientes a la Comisión de Honor y Justicia, para que ésta resuelva e imponga las sanciones aplicables al caso.

VIII.- Comunicar a las diversas corporaciones policíacas del Estado y de la República, según lo previsto por la Ley General que Establece las Bases para la Coordinación en Materia de Seguridad Pública, las resoluciones en las que la sanción impuesta al elemento de policía sea la destitución.

IX.- Informar al Presidente Municipal y al Director General de Seguridad Pública, las resoluciones emitidas.

X.- Realizar los análisis y estudios que permitan medir los índices de corrupción y de indisciplina en la corporación de Seguridad Pública Municipal.

XI.- Implementar y ejecutar los controles, programas y estrategias necesarios para prevenir la corrupción y la mala actuación entre los miembros del cuerpo de Seguridad Pública Municipal; y

XII.- Durante todo el procedimiento deberá garantizar la seguridad física y moral de los denunciantes.

Capítulo VI

De los programas para la prevención de la corrupción.

Artículo 11.- La Dirección de Asuntos Internos, a través de su Departamento de Programas de Vigilancia, deberá diseñar e instrumentar, con base en las técnicas más avanzadas, aquellos programas que se requieran para prevenir y detectar a los elementos operativos que cometan actos de corrupción. Dichos programas serán ejecutados de manera permanente, debiendo aplicarse:

I. El Programa de Procesamiento de Datos. Este deberá apoyarse en los programas informáticos que se requieran y consistirá en procesar y analizar los indicios y datos que se desprendan de las quejas presentadas ante la Dirección de Asuntos Internos, con la finalidad de detectar a los policías que de manera recurrente se ven relacionados con hechos ilícitos u otras conductas irregulares y con el objeto de elaborar un mapa con los patrones de conducta de los policías; y

II. El Programa de Exámenes de Integridad. Este programa será aplicado de manera permanente por los investigadores de Asuntos Internos y consistirá en conducir a determinados elementos operativos a situaciones previamente diseñadas, en las que se les presentará la oportunidad de actuar correcta o incorrectamente, con la finalidad de ubicar a los policías propensos a cometer actos de corrupción.

Capítulo VII

De las faltas.

Artículo 12.- Derogado.

Art. 13.- Serán faltas graves cuya competencia corresponde a la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes:

I.- Ocultar su gafete o no decir su número de placa o de patrulla, al público que lo solicite,

II.- No acatar las disposiciones que emita el Departamento Jurídico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, la Dirección de Asuntos Internos o la Comisión de Honor y Justicia, obstruyendo o entorpeciendo las investigaciones e integración de los procedimientos administrativos.

III.- Utilizar rigor innecesario o toda palabra, acto o ademán ofensivo hacia los particulares.

- IV.-** Efectuar sus funciones fuera del área que se le haya asignado, cuando tal conducta tenga como fin la comisión de hechos ilícitos u otras conductas irregulares.
- V.-** Facilitar el vestuario, equipo, placas, gafetes, insignias u otros implementos del uniforme, propios o ajenos para que los utilice persona ajena a la corporación.
- VI.-** Escandalizar ebrio o bajo la influencia de estupefacientes, estando dentro o fuera del servicio.
- VII.-** Actuar con negligencia o descuido en el uso o manejo del armamento.
- VIII.-** Poner en riesgo a los particulares por imprudencia, descuido, negligencia o abandono en el servicio.
- IX.-** Encubrir hechos que puedan constituir infracciones o delitos.
- X.-** Revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento con motivo de su servicio, cuando con esa conducta se ponga en peligro la seguridad pública o se pretenda conseguir cualquier tipo de beneficio por sí o por interpósita persona.
- XI.-** Omitir información, presentar cualquier documento alterado o proporcionar información falsa que distorsionen la verdad, para lograr beneficios para sí o para interpósita persona.
- XII.-** Obligar o sugerir a los compañeros de la corporación o a los ciudadanos a entregarles dinero o cualquier tipo de dádivas a cambio de la prestación del servicio.
- XIII.-** Obligar o sugerir a los compañeros de la corporación o a los particulares a entregarles dinero o cualquier tipo de dádivas a cambio de no cumplir con sus funciones y obligaciones como policía.
- XIV.-** Cubrir un servicio de patrullaje sin estar ajustado en fatigas de servicio, cuando tal conducta tenga como fin la comisión de ilícitos u otras conductas irregulares.
- XV.-** Realizar detenciones sin causa justificada o cuando no se den los presupuestos de derecho para llevar a cabo detenciones, contemplados en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalajara, y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.
- XVI.-** Atentar en contra de los bienes y derechos de los particulares.
- XVII.-** Atentar contra la integridad física de las personas, siempre y cuando el elemento no actúe en legítima defensa o en el ejercicio de sus funciones.
- XVIII.-** Proferir amenazas en contra de los particulares.
- XIX.-** Dar motivo razonable de pérdida de confianza; y
- XX.-** Las demás que a juicio de la Comisión afecten el buen desempeño del cuerpo operativo.

Capítulo VIII

De los procedimientos para la aplicación de sanciones.

Artículo 14.- La Dirección de Asuntos Internos está facultada y obligada a conocer de oficio o a petición de parte, los asuntos que puedan constituir una violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 15.- Para la aplicación de las sanciones establecidas en este reglamento, se deberá de sujetar a lo siguiente:

I. El departamento jurídico adscrito a la Dirección General o cualquier elemento operativo que tenga conocimiento de la comisión de una falta que contravenga el presente reglamento y demás ordenamientos en la materia, esta obligado a enviar de inmediato a la Dirección de Asuntos Internos un informe de los hechos, proporcionando los datos con que se cuente.

II. Una vez que se tenga conocimiento de los hechos, la Dirección de Asuntos Internos iniciará la integración del procedimiento administrativo, teniendo el Director un término de 2 días hábiles para darle vista al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

III. El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, en coordinación con el Director de Asuntos Internos, deberán establecer las líneas de investigación, así como las diligencias y actuaciones que habrá de practicar la Dirección de Asuntos Internos para una mejor investigación e integración de cada procedimiento administrativo.

IV. El presidente de la Comisión de Honor y Justicia queda obligado a informar a los demás miembros de la misma en la sesión inmediata, respecto de las investigaciones que se inicien.

V. La Dirección de Asuntos Internos, deberá practicar las diligencias necesarias, así como solicitar informes, documentos y cualquier otro dato relacionado con los hechos, además de requerir a quienes les resulte cita o puedan tener interés en el procedimiento, a efecto de completar, aclarar o precisar los hechos que se investigan.

VI.- La Dirección de Asuntos internos procederá a citar al probable responsable señalándole día y hora para que comparezca a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, informándole para tal efecto de la conducta que se le imputa y en su caso, respecto de las personas que declaran en su contra, así como de las pruebas que existan en actuaciones.

El probable responsable, tendrá el derecho de designar abogado o persona de su confianza que lo defienda y en caso de no hacerlo, se le designará un abogado para tales fines, el cual estará adscrito a la Dirección de Asuntos Internos, pero no dependerá de esta, sino de la Secretaría General del Ayuntamiento.

En el desahogo de la comparecencia inicial al implicado se le hará saber del derecho con que cuenta de ofrecer dentro de los tres días hábiles siguientes, las pruebas que estime convenientes, así como para ampliar su declaración inicial. Las pruebas supervenientes podrán ofrecerse hasta antes de que se emita la resolución respectiva.

VII.- El probable responsable que no acuda a la comparecencia o compareciendo se negase ha declarar respecto de los hechos que se señalan en la investigación, se le tendrá por ciertos los hechos que se le imputan.

VIII. En el procedimiento administrativo, la Dirección de Asuntos Internos deberá admitir y desahogar como medios de prueba todas aquellas que no atenten contra de la ley, a excepción de la confesional de posiciones. Serán admisibles las pruebas de careos, reconstrucción de hechos e inspección ocular.

IX. Los careos, la inspección ocular y la reconstrucción de hechos se valorarán conforme a las reglas que establece para tal efecto el Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco. Para las demás pruebas su valoración será de conformidad a las reglas establecidas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

X. De las diligencias o actuaciones que practique la Dirección de Asuntos Internos, se levantará acta, debiendo suscribir quienes en ella intervengan. Si no supieran o no quisieran firmar se hará constar esta circunstancia en el procedimiento, sin que ello afecte su valor probatorio.

XI. La Dirección de Asuntos internos tendrá un plazo de 45 días hábiles, a partir del día en que tuvo conocimiento de los hechos, para investigar e integrar el procedimiento administrativo y emitir el proyecto de resolución. Este plazo podrá ampliarse por otros 15 días hábiles, debiendo informar a la Comisión de Honor y Justicia las razones por que hace necesaria dicha ampliación.

El proyecto de resolución será remitido a la Comisión de Honor y Justicia, la cual contará, a partir de la fecha en que lo reciba, con un plazo de 30 días hábiles, para emitir la resolución definitiva.

XII. Para efecto de emitir resolución definitiva, la Comisión de Honor y Justicia, examinará y valorará las pruebas y los antecedentes presentados, determinando la sanción correspondiente en cada caso concreto; y

XIII. Una vez que la Comisión dicte resolución definitiva, esta deberá ser notificada a las partes.

Artículo 15 bis.- Una vez transcurrido el término a que se refiere el artículo 33 del presente reglamento, sin que se hubiese interpuesto recurso alguno en contra de la resolución que imponga una sanción o al interponerse no se haya solicitado o decretado la suspensión del acto, sin necesidad de acuerdo previo, el Presidente y Secretario Técnico de la Comisión, autenticarán con su firma un legajo fiel de la resolución y lo remitirán al Presidente Municipal.

El Director General y el Presidente Municipal, mediante el acuerdo correspondiente, harán suya la resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia y sin poder variar los términos de esta, procederán a su ejecución.

Artículo 16.- Las notificaciones que se efectuarán dentro del procedimiento a que hace mención el presente reglamento, se sujetarán a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

Capítulo IX

De las sanciones.

Artículo 17.- Se considera como falta cualquier conducta contraria a las disposiciones contenidas en la reglamentación y en la legislación aplicables en la materia, mismas que se sancionarán tomando en consideración las siguientes circunstancias:

I.- La gravedad de la falta.

II.- El nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el servicio.

III.- Los medios utilizados en la ejecución de la falta.

IV.- La reincidencia en las faltas.

V.- Las faltas de probidad, independientemente del monto del beneficio; y

VI.- Las circunstancias del hecho.

Artículo 18.- Las sanciones que la Comisión de Honor y Justicia podrá imponer a los elementos de policía, serán las siguientes:

I.- Amonestación.

II.- Suspensión temporal de carácter preventivo.

III.- Suspensión temporal de carácter correctivo.

IV.- Degradación en el escalafón o jerarquía; y

V.- Destitución del empleo, cargo o comisión.

Artículo 19.- La amonestación es el acto mediante el cual la Comisión de Honor y Justicia señalará al elemento de policía, la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. Esta será por escrito.

Artículo 20.- La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse responsabilidades y cuya permanencia en el servicio, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, pueda afectar a la corporación o a la comunidad en general.

La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.

En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.

Artículo 21.- La suspensión temporal de carácter correctivo procederá contra el elemento que en forma reiterada ha incurrido en faltas cuya naturaleza no amerita la destitución ni la degradación en el escalafón o jerarquía. La suspensión a que se refiere este artículo será sin goce de sueldo y no podrá ser menor de cinco días ni mayor de cuarenta y cinco.

Artículo 22.- La degradación en el escalafón o jerarquía se decretará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito, o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen de la policía con la comunidad donde se desempeña. Esta sanción se aplicará cuando el comportamiento del elemento operativo no amerite la destitución del cargo.

Artículo 23.- La destitución consiste en la remoción del cargo, empleo o comisión a que esté adscrito el elemento. Se decretará cuando la Comisión de Honor y Justicia considere que la conducta afecta gravemente las funciones de seguridad pública, cuando el elemento acumule más de tres sanciones a que hace referencia el artículo 13 en sus fracciones I, II, III, y IV, y en todos los demás casos en que la Comisión de Honor y Justicia lo estime necesario para dar cumplimiento con los objetivos y principios del cuerpo operativo.

De acuerdo con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ningún elemento que haya sido sancionado con la destitución, podrá ser reincorporado a la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara. Para tal efecto, la Dirección de Asuntos Internos, deberá informar de inmediato sobre los policías destituidos.

Capítulo X

De las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 24.- La Comisión de Honor y Justicia sólo podrá sesionar con la presencia del Presidente, Secretario Técnico y de seis vocales para que exista quórum.

Artículo 25.- La Comisión de Honor y Justicia podrá sesionar las veces que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, debiendo hacerlo por lo menos dos veces al mes.

Artículo 26.- El presidente de la Comisión de Honor y Justicia será quien presida las sesiones y deberá convocar a sus miembros mediante oficio, el cual debe ser enviado por lo menos dos días hábiles antes de su celebración.

Será obligación del Presidente, cuidar que se realicen todas las acciones para el adecuado cumplimiento de las atribuciones de la Comisión, así como representar legalmente a esta, ante cualquier autoridad.

El Presidente podrá delegar al Secretario Técnico, la representación de la Comisión ante los órganos jurisdiccionales estatales o federales, cuando el caso lo amerite.

Artículo 27.- Las decisiones de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 28.- Para el caso de que alguno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia faltare a su cargo tres veces consecutivas, sin causa justificada, podrá ser removido por acuerdo de la comisión, y deberá ser sustituido en la misma forma en que fue elegido o nombrado.

En caso de que alguno de los miembros renunciare al cargo, éste será sustituido, de acuerdo al procedimiento y a los requisitos señalados en el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 29.- Para efecto de que las decisiones tomadas por la Comisión de Honor y Justicia sean plenamente fundadas y motivadas y se apeguen a los principios de legalidad y justicia, todos los miembros de la comisión deberán contar con un expediente sobre cada caso concreto, que incluya por lo menos:

I. El proyecto de resolución elaborado por la Dirección de Asuntos Internos.

II.- Los resultados del desahogo de pruebas; y

III.- Copia de las actas que resulten de las audiencias, diligencias y actuaciones.

Este expediente deberá ser enviado por la Dirección de Asuntos Internos a los miembros de la Comisión, con seis días hábiles de anticipación ala fecha en que será tratado cada caso.

Capítulo XI

Del recurso de revisión.

Artículo 30. En contra de las resoluciones pronunciadas por la Comisión de Honor y Justicia en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente reglamento, procederá el recurso de revisión.

Artículo 31. Es optativo para el interesado interponer el recurso de revisión en contra de la resolución dictada por la Comisión de Honor y Justicia, antes de demandar el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Administrativo en el Estado

Por lo tanto, es causal de improcedencia la existencia previa de un juicio ante el citado Tribunal existiendo identidad en la resolución que se impugna.

Si durante la substanciación del recurso se acredita la existencia del citado juicio, el Síndico sobreseerá el recurso sin mayor trámite.

Artículo 32. El recurso de revisión será interpuesto por el afectado dentro de los cinco días hábiles siguientes a que hubiese tenido conocimiento del acuerdo que se impugne.

Artículo 33. En el escrito de presentación del recurso de revisión el recurrente deberá expresar:

I.- El nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueva en su nombre. Si fueren varios los recurrentes, se expresará el nombre y domicilio del representante común.

II.- El señalamiento de la resolución que se impugna.

III.- Los hechos que dieron origen al acto que se impugna.

IV.- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto que impugna.

V.- El derecho o interés específico que le asiste para impugnar el acto.

VI.- Los agravios precisados de manera clara y sencilla que cause la resolución impugnada.

VII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca.

VIII.- Lugar y fecha de la promoción; y

IX.- Firma del recurrente.

Artículo 34. El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

I.- Copias legibles de la resolución impugnada; y

II.- Las pruebas documentales que ofrezca.

Artículo 35. El Síndico del Ayuntamiento resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes al de su presentación, sobre la admisión del recurso; si el mismo fuere oscuro o irregular, prevendrá al promovente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si el promovente no subsana su escrito en un término improrrogable de tres días hábiles contados a partir de que se le notifique este acuerdo, será desechado de plano. Si el recurso fuere interpuesto en forma extemporánea, también será desechado de plano.

Artículo 36. Cuando no se presenten los documentos a que se alude en las dos fracciones del artículo 34, se requerirá al promovente para que en un término improrrogable de tres días hábiles las presente, si no presentare dentro de dicho término las copias a que se refiere la fracción I, se le tendrá por no interpuesto el recurso, y si no acompaña los documentos relacionados a la fracción II, se tendrán por no ofrecidas.

Cuando los documentos no obren en poder del recurrente, deberá señalar donde se encuentran y el motivo por el que no es posible su presentación.

Artículo 37. Una vez admitido el recurso el Síndico contará con un término de 30 días hábiles para integrar el expediente conforme a los artículos siguientes y presentar al Ayuntamiento el proyecto de resolución.

Artículo 38. El acuerdo de admisión del recurso será notificado por el Síndico a la Comisión de Honor y Justicia, la cual deberá remitir a la Sindicatura un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso. Si la Comisión de Honor y Justicia no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

Artículo 39. Las notificaciones que se efectuarán dentro del procedimiento a que hace mención el presente reglamento, se sujetarán a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

Artículo 40. En la tramitación del recurso sólo serán admitidas aquellas pruebas que por alguna razón hayan sido aceptadas y no desahogadas durante el procedimiento de origen y aquellas supervenientes.

Artículo 41. En el acuerdo admisorio del recurso se aceptará o denegará las pruebas y el desahogo de las mismas, conforme lo establece el artículo anterior.

En caso de ser admitidas, el acuerdo fijará fecha para el desahogo de las pruebas y en su caso, la suspensión del acto reclamado.

Artículo 42. Una vez desahogadas las pruebas y en su caso recibido el informe justificado de la Comisión de Honor y Justicia, el Síndico declarará la integración del expediente y lo remitirá a la Secretaría General junto con el proyecto de resolución del recurso.

El Síndico cuidará que el envío del expediente y el proyecto de resolución lleguen a la Secretaría General en con una anticipación mínima de setenta y dos horas anteriores a la celebración de la sesión del Ayuntamiento en que se deba de conocer del asunto.

Artículo 43. Una vez recibidas las constancias a que se refiere el artículo anterior el Secretario General, a mas tardar cuarenta y ocho horas anteriores a la celebración de la Sesión en que se deba de conocer del asunto, lo hará del conocimiento de la misma, mediante una copia a cada uno de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 44. Conocerá en definitiva del recurso de revisión el Ayuntamiento en pleno, el que confirmará, revocará o modificará el acto impugnado en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del proyecto de resolución que presente el Síndico del Ayuntamiento.

Artículo 45. Los regidores miembros de la Comisión de Honor y Justicia, se abstendrán de votar la resolución que resuelva en definitiva el recurso interpuesto, pero conservarán su derecho a voz, para aclarar o defender los términos del acto impugnado.

Artículo 46. Una vez resuelto el recurso por el pleno del Ayuntamiento, la Secretaria General debe notificar al Director General y al Presidente Municipal, para que se proceda a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 15 bis de éste ordenamiento.

Capítulo XII

De la suspensión del acto reclamado.

Artículo 47.- Procederá la suspensión del acto reclamado, si así lo solicita expresamente el recurrente al promover su recurso y exista a juicio de la autoridad que resuelva sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al

concederse, no se siga un perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 48.- En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado que se encuentren hasta en tanto se resuelve el recurso.

Capítulo XIII **De la participación social y el Consejo** **Consultivo de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.**

Artículo 49.- El Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, es un órgano colegiado, técnico, de consulta, evaluación, colaboración y participación ciudadana, cuyo principal propósito será el de representar a la sociedad tapatía, así como establecer las bases para la coordinación y ejecución de las acciones municipales en materia de seguridad pública y podrá crear las comisiones que juzgue pertinentes para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Artículo 50.- El Consejo se integra con los siguientes miembros, los cuales contarán con sus respectivos suplentes:

I.- UN PRESIDENTE.- Mismo que deberá contar con amplia experiencia en el ámbito de la seguridad pública. Será elegido por el Ayuntamiento mediante una terna que presentará el Presidente Municipal.

II.- UN SECRETARIO TÉCNICO.- Persona que deberá contar con título profesional de abogado o licenciado en derecho y tener una experiencia mínima de 2 años en derecho penal y administrativo. Dicho cargo será remunerado de conformidad con lo que establece la fracción segunda del artículo 7 de este ordenamiento.

III.- Un representante vecinal por cada una de las zonas en que está dividido el municipio. Estos representantes serán elegidos por el Ayuntamiento de entre las propuestas que presenten las Asociaciones de Vecinos legalmente instauradas.

IV.- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública del Ayuntamiento;

V.- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Prevención Social, del Delito y Reclusorios del Ayuntamiento;

VI.- El Director General de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara;

VII.- EL Presidente del Sistema DIF Guadalajara o su representante;

VIII.- Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención Readaptación Social del Poder Ejecutivo del Estado;

IX.- Un representante de la Procuraduría General de Justicia en el Estado;

X.- Un representante de las siguientes organizaciones e instituciones:

a).- De las cámaras industriales radicadas en el municipio.

c).- De la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara; y

b).- Instituciones de Educación Superior del ramo público y privado;

XI.- El representante del Ayuntamiento ante el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado; y

XII.- Los demás que en calidad de invitados se consideren necesarios a juicio del Consejo.

El cargo de Consejero e invitado que se confiere a las personas designadas en este artículo es honorífico.

Artículo 51.- El Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- Promover la ética y la profesionalización de las fuerzas de Seguridad Pública Municipal, a efecto de que su desempeño sea apegado a las normas constitucionales y con estricto respeto a las garantías individuales.

II.- Proponer medidas tendientes a mejorar el sistema de carrera policial para asegurar la formación de policías profesionales con sentido de integración y participación social, mediante sistemas de relación científica, técnica, educativa, integral e incentivos; así como adecuados regímenes de servicio civil y protección social.

III.- Pugnar por el mejoramiento del personal de seguridad pública, mediante programas técnicos de capacitación, adiestramiento y desarrollo.

IV.- Realizar los estudios necesarios relacionados con la situación municipal en el área de prevención social y del delito y proponer los objetivos y políticas para la adecuada solución de los problemas que en esa materia se presentan.

V.- Proponer al Presidente Municipal, en el marco de los planes nacional y estatal de desarrollo, la celebración de acuerdos de coordinación en materia de investigación, orden, tranquilidad pública, derechos humanos y de protección ciudadana con los demás Ayuntamientos.

VI.- Proponer sistemas y técnicas de operación para el cuerpo de policía, así como los mecanismos de coordinación para impulsar su mejoramiento científico y tecnológico.

VII.- Promover y apoyar, en su caso, la modernización del cuerpo de policía, con medidas tendientes a su reestructuración orgánica, técnica y administrativa.

VIII.- Preparar, elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre sistemas de prevención social y del delito, tendientes a formar conciencia de sus implicaciones, mediante la exposición de los objetivos y programas de los cuerpos de seguridad pública, en los diversos centros escolares, de reclusión de menores o de readaptación social y demás lugares estratégicos.

IX.- Organizar y participar activamente en los eventos y foros de discusión, relativos a la problemática de la protección ciudadana, la prevención social y del delito.

X.- Realizar la integración del Registro Municipal de servicios policiales y apoyar los trabajos de los registros estatal y nacional de dichos servicios. (Derogada, 09/Agosto/01, pero aún no publicada)

XI.- Apoyar la creación del sistema nacional y estatal del registro de identificación criminal.

XII.- Elaborar, promover y revisar los estudios, actualización y homologación de reglamentos en materia de seguridad pública y procurar siempre la simplificación de trámites administrativos en beneficio de la ciudadanía.

XIII.- Coadyuvar a la integración, mantenimiento y actualización del censo nacional policial, mediante la implementación de mecanismos de coordinación permanentes con los distintos niveles de autoridad, en los términos de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XIV.- Fomentar en los elementos que integran los cuerpos de seguridad pública, el respeto a los derechos humanos, las leyes ya la población.

XV.- Elaborar, fomentar y coordinar proyectos mediante los cuales la sociedad civil se involucre de diversas maneras en los programas de protección ciudadana, prevención social y del delito.

XVI.- Vincular de manera permanente las funciones de las fuerzas de seguridad pública, mediante la participación de la sociedad, para que sea ésta quien oriente en última instancia las modalidades de reestructuración y operación de este servicio público.

XVII.- Promover soluciones para impedir que organismos con funciones de inspección y vigilancia de carácter administrativo porten armas, se identifiquen como órganos de policía o asuman funciones de éstos.

XVIII.- Fomentar y cuidar el respeto a los derechos humanos, vigilando que las instancias responsables de dar debido seguimiento a las quejas que en esta materia se presenten, actúen correctamente.

XIX.- Vigilar que las instancias responsables apliquen los programas necesarios para determinar los niveles de corrupción al interior de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara.

XX.- Convocar a los representantes de los clubes de servicio y demás órganos de expresión de la sociedad civil a que participen en foros y eventos en torno a la protección ciudadana y a la prevención social y del delito.

XXI.- Vigilar el cabal cumplimiento del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio por parte de la Dirección de Seguridad Pública.

XXII.- Proponer los vocales necesarios para integrar la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara, en los términos de éste reglamento; y

XXIII.- Actuar dentro de la circunscripción municipal, como un órgano de consulta, análisis y opinión del Gobierno del Estado en materia de seguridad pública, en los términos y con las facultades establecidas por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; y

XXIV.- Las demás que le confiera expresamente este ordenamiento, o cualquier otro dispositivo legal o reglamentario aplicable.

Artículo 52.- El Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Guadalajara se reúne de manera ordinaria una vez al mes a efecto de celebrar sesiones plenarios de trabajo, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto de su Presidente o a petición de los consejeros, debiendo notificar por escrito a todos los consejeros con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de las mismas.

Las sesiones del Consejo son públicas, excepto cuando por la naturaleza del asunto a tratar, a criterio del Consejo, deban ser privadas.

Artículo 53.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Guadalajara las siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo, así como todas aquellas demás reuniones que se celebren por asuntos relacionados con dicho Consejo.

II. Convocar oportunamente a sesiones del Consejo.

III. Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo.

IV. Cuidar y vigilar que se realicen todas las acciones para cumplir con el objeto para el cual fue creado el Consejo.

V. Proponer al Gobierno Municipal, la celebración de convenios de coordinación para instrumentar programas que ataquen problemas específicos en materia de seguridad pública; y

VI. Representar oficialmente al Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Guadalajara ante las autoridades correspondientes.

Artículo 54.- El Secretario Técnico cuenta con las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Citar por acuerdo del Presidente al Consejo, así como a las demás reuniones de trabajo.

II. Proponer el orden del día, redactar y firmar las actas de las mismas, para dar fe de lo que en las reuniones se acuerde.

III.- Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente o el Consejo, así como resolver las consultas que se sometan a su consideración.

IV. Llevar el archivo y control de los diversos programas, mantenerlos actualizados, así como elaborar todos los informes con relación a las actividades del Consejo.

Artículo 55.- Los consejeros elaborarán y propondrán; y el Consejo acordará toda clase de medidas de índole general y especial, que tiendan a prevenir y disminuir la delincuencia y realizar funciones de seguridad, orden y tranquilidad públicas; asimismo, tendientes a procurar los más altos niveles de integridad, honorabilidad y respeto a los derechos humanos por parte de los elementos de seguridad pública.

Artículo 56.- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes; sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 58.- Se podrá invitar a participar de manera especial por tiempo determinado o indefinido a alguna persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos del Consejo; la invitación se hará a través del Presidente del Consejo y dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no voto.

Artículos transitorios

Primero.- Se deroga el capítulo XIII del Título Quinto del apartado segundo del Reglamento Orgánico del Municipio de Guadalajara, el cual comprende los artículos 341 al 347; y el capítulo VIII del Título Primero, apartado noveno, correspondiente a los artículos del 2571 al 2575 del citado reglamento; así como las demás disposiciones normativas que se opongán a las contenidas en el presente reglamento.

Segundo.- Los asuntos iniciados al amparo de las disposiciones que se derogan, continuarán tramitándose conforme a las mismas hasta su conclusión.

Tercero.- El presente reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente a su publicación en la gaceta oficial del municipio.

Cuarto.- Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Congreso del Estado, en los términos del artículo 39, fracción I, numeral 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

SEGUNDO. Este reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente a su publicación en la gaceta oficial del municipio.

TERCERO. Una vez publicada la presente reforma, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 39, fracción I, numeral 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CUARTO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

Para su aplicación y observancia, promulgo el presente Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, a los trece días del mes de diciembre del 2000.

El Presidente Municipal Interino del
H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara

C. Héctor Pérez Plazola.

El Secretario General

Lic. Víctor Manuel León Figueroa.